

RESOLUCIÓN No. 0185

FEB 4 2019

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN
PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.**

LA DIRECTORA (E) DEL ICBF REGIONAL HUILA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 Por la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución No.3899 del 08 de Septiembre de 2010.



RESOLUCIÓN No. **0185** - 4 FEB 2019.

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

Que la FUNDACIÓN PICACHOS cuenta con el Reconocimiento de La Personería Jurídica No. 0177 Del 24 de febrero de 2017 otorgada por el ICBF Regional Caquetá.

Que mediante la Resolución No. 0204 del 31 de enero de 2018, el ICBF Regional Huila otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por un (01) año, la cual previa notificación y constancia de Ejecutoria cuenta con una vigencia hasta el cuatro (04) de febrero de 2019.

Que la FUNDACIÓN PICACHOS solicitó el 23 de noviembre de 2018 se le concediera Renovación de Licencia de funcionamiento para administrar la Modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**.

Que el Título III de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, establece el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento y en su artículo 13, determina las clases de licencias de Funcionamiento que expedirá el ICBF: Inicial, Bienal, Provisional y Transitoria, la última exclusiva para personas jurídicas que presten servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley.

Que el artículo 13 de la Resolución mencionada modificada por la resolución 8282 de 2017 indica, **13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria:** *Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley.*

Esta licencia se otorgará por el término hasta de un (1) año, la cual se podrá renovar por una única vez, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Las licencias de funcionamiento transitorias que se encuentren vigentes al momento en que se expida la presente resolución, podrán ser renovadas máximo por dos periodos consecutivos, cada uno por un plazo de hasta un (1) año, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010, o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Para la expedición de esta clase de Licencia, la Institución deberá presentar, con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, ante la Dirección Regional, además de los documentos y requisitos establecidos por la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones y un plan de mejoramiento que identifique los aspectos de mejora, las acciones, los responsables y los tiempos para su cumplimiento, el cual deberá ser avalado y aprobado por el Director Regional para las modalidades de Restablecimiento en Administración de Justicia y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no privativas de la libertad, quien deberá realizar el seguimiento a dicho plan de mejoramiento de manera semestral, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

Para el caso de las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes privativas de la libertad, el plan de mejoramiento establecido en el párrafo anterior, deberá ser avalado por el Director Regional competente y remitido, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, para revisión y aprobación, al Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF o a quien este designe.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director(a) de Protección del ICBF o quien este designe, realizarán de manera semestral el seguimiento al plan de mejoramiento a partir del otorgamiento de la respectiva licencia de funcionamiento, para las modalidades del Sistema



RESOLUCIÓN No. 0185

- 4 FEB 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad. En los casos en que durante el seguimiento se observen nuevas situaciones objeto de mejora, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director de Protección o quien este designe, podrán solicitar directamente a la entidad la modificación y/o adición al plan de mejoramiento.

En los casos en que se requiera renovar la licencia de funcionamiento transitoria para prestar servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, se deberá presentar ante la Dirección Regional la respectiva solicitud de renovación con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3 y el parágrafo del artículo 24 de la Resolución número 3899 de 2010, modificada por la Resolución número 3435 de 2016 y documento en el que conste el avance del cumplimiento del plan de mejoramiento aprobado y revisado, con sus respectivas modificaciones de ser necesario.

Para los casos en que se solicite renovación de las licencias de funcionamiento transitorias para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad, junto con los documentos señalados en el párrafo anterior, la entidad deberá presentar el plan de mejoramiento en los términos establecidos en el presente numeral debidamente avalado por el Director Regional, quien deberá remitirlo de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y a la Dirección de Protección del ICBF, para su revisión y aprobación.

Será requisito previo para la expedición y renovación de la licencia de funcionamiento transitoria, para las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Privativas de la Libertad contar con la aprobación del plan de mejoramiento por parte del (la) Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y del (la) Director(a) de Protección o quien este designe.

Cuando los inmuebles sean de propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos haga referencia a las condiciones de infraestructura, el Director Regional una vez presentado y aprobado el plan de mejora, solicitará a los entes respectivos la adecuación de los inmuebles para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la Procuraduría General de la Nación.

Que la resolución 8282 de 2017 en su artículo 3 modificó lo plasmado respecto de la prórroga de las licencias transitorias, disponiendo la posibilidad de ser prorrogadas hasta por dos periodos consecutivos adicionales las licencias transitorias vigentes a fecha 14 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo el equipo interdisciplinario para que aplique los instrumentos para este fin, designando a los servidores públicos OLGA LUCIA MANTILLA (Psicóloga), LAURA CAMILA BUSTOS (Trabajadora Social), LINA MARCELA TOVAR ARIAS (Enlace de Aseguramiento de la Calidad para la Regional Huila), MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO (Pedagoga), LINA MARÍA RAMOS (Administradora de Empresas), CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ (Abogado), y LUZ MARINA GRANELA (Nutricionista); realizaron visita a la Sede de la Fundación Picachos los días 10, y 11 de diciembre de 2018, ubicada en la Calle 10 N° 11-56 Barrio San Antonio del municipio de Pitalito (Huila), quienes aplicaron el respectivo instrumento y conceptuaron lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 0185 F-4 FEB 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

"De acuerdo a la visita realizada para la renovación de la licencia de funcionamiento, la institución cumple con los criterios establecidos en el lineamiento para el componente Legal, Financiero y Administrativo.

En el Componente Técnico no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el instrumento aplicado.

Por lo anterior el Operador cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 8282 de 2017, siendo estos evidenciados en lo Técnico, sin embargo los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la prestación del servicio e integridad de los jóvenes, adolescentes y sus familias; dichas debilidades pueden ser subsanables a corto plazo por lo cual se da concepto favorable para ser otorgada licencia de funcionamiento de carácter transitorio para la operación de la modalidad Libertad Vigilada Asistida, teniendo en cuenta que el operador debe realizar plan de mejoramiento para que haya un cumplimiento total".

Que mediante acta de reunión o comité N° 04 de fecha 24 de enero de 2019 se aprobó por parte del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades convocado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la mezcla de poblaciones para las modalidades atendidas por la Fundación Picachos en el municipio de Pitalito - Huila.

Que teniendo en cuenta que las debilidades evidenciadas en la prestación del servicio son subsanables a corto plazo, no ponen en riesgo la integridad de los adolescentes y jóvenes ubicados en la institución, y habiendo sido presentado el respectivo plan de mejora por parte de la Fundación Picachos, y éste debidamente aprobado por la Dirección Regional del ICBF Huila, por concretarse como modalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescente no privativa de la libertad conforme lo reglado por el artículo 13.4 de la resolución 3899 de 2010, este Despacho determina renovar Licencia de Funcionamiento Transitoria modalidad Libertad Vigilada Asistida por el término de un año.

Que conforme al artículo 12 parágrafo 7 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la resolución 8282 de 2017, para la modalidad Libertad Vigilada Asistida no se requiere capacidad instalada.

Que la FUNDACIÓN PICACHOS conforme lo indica el Instrumento y Acta de Visita, la Población objeto de atención corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, modalidad Libertad Vigilada Asistida.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **0185** - 4 FEB 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento **TRANSITORIA** por el término de UN (01) año a la **FUNDACIÓN PICACHOS** identificada con **NIT 828.000.312-7** modalidad Libertad Vigilada Asistida, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede administrativa ubicada en la Calle 10 N° 11-56 Barrio San Antonio del municipio de Pitalito – Huila, y sede operativa ubicada en la Calle 10 N° 11-56 Barrio San Antonio del municipio de Pitalito – Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución a quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificado con el Nit. 828.000.312-7, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido de la decisión adoptada conforme lo regulado por el artículo 63 de la resolución 3899 de 2010.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los

4 FEB 2019



FANNY TOVAR
DIRECTORA (E) REGIONAL HUILA

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Líder Regional de Aseguramiento de la Calidad.
Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Neiva, a los siete (07) días del mes de febrero de 2019, se notifica personalmente al señor **MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.646.574 expedida en Florencia – Caquetá, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, del contenido de la Resolución 0185 del 04 de febrero de 2019.

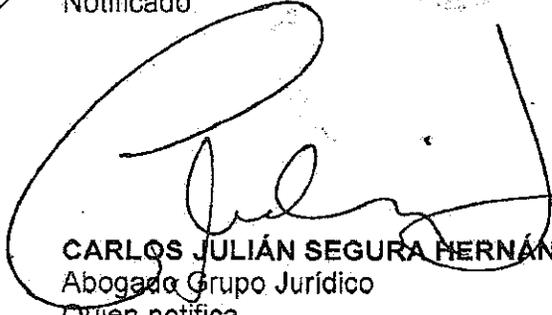
-RESOLUCION N° 0185 del 04 de febrero de 2019, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria a la fundación Picachos para la atención de la modalidad Libertad Vigilada Asistida.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo en una totalidad de tres (03) folios y cinco (05) páginas. De igual forma, se informa al notificado que contra el Acto Administrativo que se notifica procede el Recurso de Reposición.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: Si renunció X NO renunció

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.


MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
C.C. 17.646.574
Notificado


CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
Abogado Grupo Jurídico
Quien notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0185 del 04 de febrero de 2019**, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento transitoria a la **"FUNDACIÓN PICACHOS"** para la atención de la modalidad Libertad Vigilada Asistida en el municipio de Pitalito - Huila, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 07 de febrero de 2019 al representante legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.


LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

